



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
DE CONOCIMIENTO

Santa Marta, Magdalena, treinta y uno (31) de enero dos mil veinticuatro (2024). –

Rad. Único No. 47001310900220240000500 (I).

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA:

RESUELVE

1º). - Admitir la acción de tutela promovida por la señora LEYLA ESTHER SARMIENTO ESCUDERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.463.749 contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, seguridad jurídica y acceso a la carrera administrativa.

2º). – Tener como prueba los documentos aportados por la accionante junto con la demanda de tutela.

3º). - Vincular a la presente acción a las personas que se encuentren como aspirantes de la Convocatoria Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 “Proceso de Selección DIAN 2022” OPEC 198369, comoquiera que forzosamente les asiste interés directo en el trámite y las resultados de esta acción constitucional.

4º). - Correr traslado a las accionadas y vinculadas por el término de un (1) día siguiente a la notificación de la demanda. A las primeras, fin de que se pronuncien a través de un informe pormenorizado respecto a los hechos expuestos en el libelo tutelar, al cual adjuntarán las pruebas que pretendan hacer valer y que controviertan las acusaciones formuladas. A las segundas, a fin de que presenten un informe en lo que les atañe o sea de su interés frente a la situación que narra la tutelante y se desprenda de las pruebas que esta adosa, así como, para que efectúen las demás manifestaciones que a bien tengan hacer. Se les advertirá a las accionadas que la omisión frente a lo requerido podrá acarrear responsabilidad y entenderse como una aceptación de los hechos que permitirá al despacho resolver de plano. Todo lo anterior, conforme a lo estipulado por los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5º). - En el informe requerido, las accionadas deberán especificar el nombre y cargo del funcionario que, respecto a ellas, tendría a su cargo materializar la orden que, en la demanda, la parte activa pretende se produzca con el fallo e, igualmente, indicarán quién es su superior jerárquico.

6º). - No acceder a la medida provisional deprecada por la accionante respecto a la suspensión del inicio del Curso de Formación y publicación de su Guía de Orientación para aspirantes a los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Proceso de Selección DIAN 2022, que actualmente adelanta la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para la, OPEC 198369, en el cargo a proveer de GESTOR I 301 Grado 1, en atención a que, la misma no reúne las condiciones esenciales para su decreto, de conformidad a los parámetros trazados por la Corte Constitucional en el Auto 258 de 2013. Siendo esto así, al hacer el juicio de ponderación de derechos, no resulta viable afectar las prerrogativas de los demás

participantes de la convocatoria, máxime cuando no se existen elementos de juicio a partir de los cuales se pueda inferir que la protección de derechos invocados no pueda esperar el trámite sumario previsto para la resolución de una acción de tutela o que nos hallamos ante la probable ocurrencia de un perjuicio irremediable a un derecho fundamental que no pueda ser corregido en la decisión final.

7º). - Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, insertar en sus páginas Web, este proveído, así como el oficio y el traslado de la demanda, para efectos de la notificación de las personas que se encuentren como aspirantes de la Convocatoria Acuerdo No. CNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022 “Proceso de Selección DIAN 2022” OPEC 198369. Harán énfasis en que las intervenciones se recibirán en el correo electrónico institucional de este despacho j02pcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se ordena a dichas entidades acreditar la materialización de esta disposición dentro del término de cuatro (4) horas siguientes a que sean notificadas.

8º). - Notificar a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen Cristina Villamizar Sierra', written in a cursive style.

KAREN CRISTINA VILLAMIZAR SIERRA
JUEZ